

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M340-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

| | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Minuta. | Que adiciona la fracción XXIX-Q al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| 2. Tema principal de la Minuta. | Fortalecimiento del Poder Legislativo. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores. | Sen. José González Morfín. |
| 4. Grupo Parlamentario al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores. | 19 de abril de 2012. |
| 6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores. | 25 de abril de 2012. |
| 7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados. | 26 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM. |
| 8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 26 de abril de 2012. |
| 9. Turno a Comisión. | Puntos Constitucionales. |

II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de los derechos de las víctimas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXX. ...</p> | <p>Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-Q al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se reforma la fracción XXIX-Q de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de los derechos de las víctimas;</p> <p>XXX. ...</p> |
| | <p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la ley a que se refiere el presente decreto dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.</p> <p>Tercero. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa</p> |



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

| | |
|--|---|
| | del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este decreto dentro de los 180 días siguientes de su entrada en vigor. |
|--|---|

GTR